

## RESOLUCIÓN EXENTA N°139/2017

**MAT:** Declara Inadmisibilidad de solicitud contenida en la presentación de fecha 27 de noviembre de 2017 relacionada con el proyecto denominado “Proyecto de explotación de arenas silíceas pertenencias minera la Flora 1-28, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule”.

**Talca, 04 de diciembre de 2017.**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Instalaciones de Minera Toro SpA", presentado por el señor Pedro Reinaldo Toro Harnecker, en representación de Minera Toro S.p.A. con fecha 02 de noviembre de 2017
4. La presentación de fecha 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Guillermo Toro Harnecker, en representación de “Minera Toro SpA”, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Proyecto de explotación de arenas silíceas pertenencias minera la Flora 1-28, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Minera Toro SpA”, a través del señor Guillermo Reinaldo Toro Harnecker, representante legal de la empresa, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Proyecto de explotación de arenas silíceas pertenencias minera la Flora 1-28, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule”.

2. Que, la consulta ingresada, no acompaña la documentación y antecedentes mínimos requeridos para el adecuado tratamiento a las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo requerido en el Of. Ord. singularizado en el Vistos N°2 de la presente resolución.
3. Que, de acuerdo a lo anterior, es del caso precisar que la solicitud no cumple con los requisitos asociados a una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, toda vez que no entrega entre otros antecedentes, la indicación de las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, las que deben ser analizadas por el proponente desde esa perspectiva, descartando la aplicación a su proyecto, de las tipologías eventualmente aplicables.
4. Que, por su parte el inciso 5° del artículo 41 de la Ley N°19.880, en lo pertinente dispone que (la Administración) “podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento“. (Énfasis agregado).
5. Que, por lo expuesto, en este caso la solicitud del proponente resulta ser “manifiestamente carente de fundamento”.
6. Que, a mayor abundamiento, con anterioridad “Minera El Toro SpA” presentó a evaluación ambiental en el SEIA el proyecto singularizado en el punto N°3 de los vistos.
7. Que, el señalado proyecto presenta similitudes notorias con la actividad o proyecto por el cual con posterioridad consulta respecto de su pertinencia de ingreso al SEIA. En principio, la consulta de pertinencia de ingreso constituiría una parte, obra o acción integrante del proyecto presentado a evaluación ambiental. Lo anterior, por cuanto en el Capítulo III de la DIA señalada, Descripción del proyecto, específicamente en el punto 3.1. se señala: “...*Respecto a las Zonas de Explotación de Mineral.- Reemplazar la explotación de 7,5 hectáreas de la pertenencia PINOTALCA, para explotar las pertenencias mineras contiguas denominadas LA FLORA 26,27 y 28. Una consecuencia de la calidad de éste material, lo constituye la reducción del volumen de producción de 120.000 toneladas anuales autorizadas, a 108.000 toneladas anuales máximas a extraer....*”.
8. Que, de esta forma, por razones de eficacia, oportunidad, coordinación y conveniencia, derivadas de la necesidad de evitar decisiones contradictorias en los respectivos procedimientos administrativos antes singularizados, así como también en pos de la necesidad pública llamada a satisfacer por el administrador de la herramienta de gestión ambiental denominada SEIA, se declarará la inadmisibilidad de la solicitud contenida en la presentación de fecha 27 de noviembre de 2017 relacionada con el proyecto denominado “Proyecto de explotación de arenas silíceas pertenencias minera la Flora 1-28, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule”
9. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles las solicitudes contenidas en la presentación de fecha de fecha 27 de noviembre de 2017 relacionada con el proyecto denominado “Proyecto de explotación de arenas silíceas pertenencias minera la Flora 1-28, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule”, realizada por el Sr. Guillermo Toro Harnecker, en representación de “Minera Toro SpA”, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados

podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**TERCERO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

ONM/JPJ/onm

**Distribución**

- Sr. Guillermo Toro Harnacker, representante de "Minera Toro SpA". Calle Dagoberto Godoy 182, Cerrillos, Santiago

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.